

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2140-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Guerra Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Responsabilizar a los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo federal, para establecer metas de reducción a la pobreza y la pobreza extrema. Reintegrar a la federación, el monto de los programas, recursos y acciones federales del desarrollo social que no hubieran sido implementados para los fines para los que fueron aprobados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o., párrafo primero y 25, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Desarrollo Social	Proyecto de Decreto
<p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona la fracción I al artículo 9; se adiciona la fracción X al artículo 10; se adiciona el artículo 13 Bis; se adiciona la fracción VI al artículo 14; se adiciona el artículo 17 Bis; se modifica la fracción IV del artículo 23; se modifica el artículo 28; se modifica el artículo 33; se adiciona el artículo 35 Bis; se modifica el artículo 42; se modifica la fracción I del artículo 45 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p> <p>I. Es responsabilidad de los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo federal, establecer metas de reducción a la pobreza y la pobreza extrema iguales al 10 por ciento anual, respecto del año anterior</p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>...</p>

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 14. ...

I. a V. ...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

X. Ser integrados a una política social de Estado que reduzca efectivamente y en el corto plazo la pobreza

13 Bis. La planeación del desarrollo social deberá considerar la reducción efectiva de la pobreza anualmente, en tasas iguales al 10 por ciento anual respecto del periodo anterior

Artículo 14. La política nacional de desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

...

VI. Estrategias de Integración de los beneficiarios de los programas sociales a la economía de mercado

Artículo 17 Bis. Los municipios estarán obligados a reintegrar a la federación el monto vinculado con el presupuesto de los programas, recursos y acciones federales del desarrollo social, al cierre del ejercicio fiscal vigente, que no hubieran sido implementados adecuadamente para los fines para los que fueron aprobados

Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

...

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la administración pública federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación **y establecerán las estrategias necesarias para reducir anualmente en un mínimo**



Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

- Sin correlativo vigente

Artículo 42. Los municipios *formularán, aprobarán y aplicarán* sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. ...

de 10 por ciento la población en pobreza y pobreza extrema que habite en sus respectivos territorios.

Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines **electorales y todos aquellos** distintos al desarrollo social".

Artículo 33. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal **deberán** fomentar las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 35 Bis. Los municipios, y los gobiernos de las entidades federativas **deberán contar con un padrón cotejado con la Secretaría de Desarrollo Social, de los beneficiarios de los programas y los mismos deberán de estar debidamente depurados al término del año previo en el que se habrán de ejercer los recursos aprobados para el gasto social**

Artículo 42. Los municipios **deberán formular, aprobar y aplicar sus propios programas de desarrollo social, en concordancia con las entidades federativas y el gobierno federal, estableciendo metas de reducción mínima del 10 por ciento anual de la pobreza e informando en tiempo real sobre la asignación de recursos públicos destinados a esa función**

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social, que reduzca la pobreza en un mínimo de 10 por ciento anual respecto del año anterior;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP